

MESA DIRECTIVA

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**  
*Presidencia*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**  
*Vicepresidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Vélez**  
*Primera Secretaría*

**Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres**  
*Segunda Secretaría*

**Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**  
*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**  
*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**  
*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**  
*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**  
*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**  
*Integrante*

**Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla**  
*Integrante*

**Dip. Margarita López Pérez**  
*Integrante*

**Dip. Luz María García García**  
*Integrante*

**Dip. Óscar Escobar Ledesma**  
*Integrante*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**  
*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**  
*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**  
*Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**  
*Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**  
*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Tercer Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 135, 154 Y 1320 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA DANIELA DE LOS SANTOS TORRES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y LA C. ROSA MARÍA DE LA TORRE TORRES.

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal,  
 Presidenta de la Mesa Directiva.  
 H. Congreso del Estado de Michoacán.  
 Presente.

Daniela de los Santos Torres, Diputada integrante de esta Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán; y Rosa María de la Torre Torres, representante legal de la asociación civil denominada “Grupo de Investigación en Derecho Animal”, con fundamento en los artículos 36 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, sometemos a consideración del Pleno la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 135, 154 y 1320 del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo y los artículos 1°, 6° y 7° del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La relación humano-animal en México se ha transformado paulatinamente. Cada vez son más las personas y grupos que demandan un trato más respetuoso y ético hacia los demás animales.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 69.8% de los hogares convive con algún animal en compañía, lo que resulta en 80 millones de seres no humanos que conviven en el espacio doméstico. De ellos 43.8 millones son cánidos, 16.2 millones felinos y dentro de los 20 millones restantes encontramos diversas especies entre las que destacan aves, peces y reptiles [1].

En este mismo documento INEGI reporta que el 85.7% de la población adulta manifiesta que ha tenido algún acto de empatía con la vida no humana, es decir, ha hecho algo para evitar el maltrato y/o cuida de animales. El 73.4% considera a sus animales de compañía como parte de su familia.

Lo anterior es muestra clara del cambio social que se percibe en términos de la relación entre los mexicanos y los animales con los que comparte su entorno doméstico. Las personas buscan una mayor forma de protección para estos seres sensibles que les son especialmente amados.

En México, hay resoluciones de tribunales federales muy importantes que reconfiguran, a nivel jurisprudencial, el concepto de familia para integrar a miembros de otras especies, ampliando así la esfera protectora del régimen familiar a los miembros no

humanos de éstas. Esto redundante, evidentemente en un beneficio para los animales, pero también, de manera especial, en el sentido de seguridad jurídica de los humanos que ven así reconocido su derecho a la libre configuración de su esfera familiar.

El primer antecedente data de junio de 2023, cuando el Décimo Primer Tribunal Colegiado en materia Administrativa en la Ciudad de México avaló la propuesta de la magistrada Paula María García Villegas Sánchez Cordero, para declarar que los animales de compañía, como perros y gatos, pueden formar parte de la familia, dadas las nuevas condiciones sociales y culturales en México y el mundo.

El tribunal argumentó que:

*La realidad actual es que los animales domésticos han pasado a ser en algunos senos familiares, parte de los miembros de la familia. Desempeñan un papel de protección, apoyo, compañía, cariño y cuidado hacia los humanos. [2]*

Los juzgadores del tribunal colegiado explicaron que el concepto de familia es dinámico y que la relación de apego recíproca entre humanos y animales en compañía es clara y que lo que define a un grupo humano, más allá de los lazos consanguíneos son los lazos afectivos que se desarrollan de manera bilateral entre el humano y los animales con quienes convive.

En este importante precedente judicial el Poder Judicial Federal se pregunta expresamente ¿Qué papel juegan los animales domésticos (sic) en las familias? A lo que responde:

*La realidad actual es que los animales domésticos han pasado a ser en algunos senos familiares, parte de los miembros de la familia. Desempeñan un papel de protección, apoyo, compañía, cariño y cuidado hacia los humanos. Incluso, es clara la relación de apego recíproca entre las personas y los animales domésticos, en las familias multiespecie, porque se les trata como parte de la familia. Son, en pocas palabras miembros de ella, de allí la denominación de familia multiespecie o interespecie. [3]*

Por lo que respecta al concepto de familia, el Décimo primero tribunal colegiado recordó que la jurisprudencia previa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la tesis P. XXI/2011, que derivó de la acción de inconstitucionalidad 2/2010, el pleno de la Corte, señaló que el artículo 4º1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no contempla un solo tipo de familia, la conformada a través del matrimonio o, que tenga una madre un padre e hijos, sino que claramente precisó que:

*...debe entenderse protegida constitucionalmente la familia como realidad social, a efecto de cubrir todas sus formas y manifestaciones en cuanto realidad existente, alcanzando a dar cobertura a aquellas familias que se constituyan con el matrimonio; con uniones de hecho; con un padre o una madre e hijos; o bien, por cualquier otra forma que denote un vínculo similar. [4]*

Por su parte, la Primera Sala de la Suprema Corte, también ha protegido constitucionalmente los distintos tipos de familia, como se desprende de la tesis 1a. VI/2015 (10a.)<sup>4</sup> en donde protegió la institución jurídica del concubinato; así como la comaternidad en uniones familiares como se deriva de la tesis 1a. LXVI/2019 (10a.). O, incluso ha sido tajante en que el matrimonio no debe tener como finalidad la procreación, son institucionales, como se señala en la 1a. CCXV/2014 (10a.) Para sintetizar, han sido reconocidas por el más Alto Tribunal las diversas formas y composiciones familiares que el contexto social tiene.

En el mes de julio de 2023, en el Estado de México, el Poder Judicial Federal emite otro importante precedente sobre el embargo judicial de bienes, entre los que se señalaron dos perros de raza pug que la quejosa, por vía de amparo, consideró como parte de su familia. En esta sentencia el Juzgado Quinto de Distrito en materia de amparo y juicios federales en el Estado de México afirmó que:

*La familia en un sentido sociológico, no requiere de ningún vínculo jurídico, por lo que cualquiera agrupación en que encuentre un lazo y las características expuestas constituye una familia y dicho concepto debe servir como base para el derecho, reconociendo a las agrupaciones así vinculadas y tutelándolas conforme a las disposiciones que rigen a las familias; ello sin perjuicio de dar carácter familiar, a las uniones formadas en virtud de un hecho o acto jurídico, como lo es el concubinato o la sociedad de convivencia.*

*En este sentido, tanto las familias que se constituyan con base en una relación, en principio, meramente fáctica, como aquellas que se formen en virtud de un vínculo de derecho, deben reputarse, en sentido jurídico, como familia. [5]*

De las resoluciones arriba citadas se puede concluir que, para el Poder Judicial Federal, el concepto de familia es dinámico y su finalidad jurídica es proteger un vínculo socioafectivo entre distintos individuos, incluso cuando sean de diferente especie. Este argumento tiene un fundamento importante en el derecho de autodeterminación del ser humano al permitirle conformar libremente su familia y encontrar protección jurídica para esa decisión.

Así, al amparo de lo dicho por los tribunales federales mexicanos se puede afirmar que existe en México la libertad constitucional, en el artículo 4º de nuestra carta Magna, de configurar la forma de nuestra familia y su protección.

En el derecho comparado encontramos países como Colombia y Argentina que han reconocido el concepto de familia multiespecie. Destaca en Colombia la sentencia del caso “Clifor” que marcó un avance importante en la lucha por considerar a los animales como sujetos de derechos y seres sintientes. Clifor sufre de epilepsia idiopática y necesita tomar fenobarbital para controlar los síntomas de la enfermedad. Una jueza ordenó que se le suministre el medicamento en un plazo de 48 horas, basándose en el concepto de “familia multiespecie” que reconoce lazos afectivos con seres vivos más allá de los humanos.

Argentina por su parte ha reconocido a más de 600 animales como sujetos de derechos y varios de ellos son considerados como parte de familias multiespecies. Destaca en este país el caso “Tita” en el cual un juez penal condenó a un policía por el asesinato de Tita, la hija no humana de una familia multiespecie.

En Francia en 2015, se reformó el código civil para reconocer a los animales no como cosas u objetos de apropiación sino como seres vivos y sensibles. Así, el artículo 515-14 del Código Civil Francés creado por la Ley n° 20115-177 del 16 de febrero de 2015 reconfigura el estatus jurídico de los animales en el país galo.

En España, La Ley 17/2021 de modificación del Código Civil en España reconoce a los animales como “seres vivos dotados de sensibilidad”, distinguiéndolos de la naturaleza de las cosas o bienes. Esta modificación busca proteger a las mascotas y se alinea con legislaciones de otros países europeos. El nuevo artículo 333 bis establece que los animales solo estarán sujetos al régimen jurídico de los bienes en la medida en que sea compatible con su naturaleza o con las disposiciones destinadas a su protección.

La relación humano-animal es una constante en la historia de diferentes culturas, sin embargo, la forma de interrelación ha evolucionado; desde el proceso de domesticación se ha avanzado al grado de considerar a los demás animales como compañeros de vida y no solamente como instrumentos o herramientas para el beneficio humano.

Los animales que comparte el entorno doméstico humano constituyen parte de un núcleo afectivo, desarrollado una comunicación emocional, lazos de

afecto y un vínculo que les dota de un estatus moral relevante para sus humanos de compañía.

Aunado a lo anterior, según Rivas, Pautt y Brent [6], el animal en compañía es un agente de resiliencia que genera un puente de comunicación entre los miembros del hogar, de apoyo y estabilidad emocional y de desarrollo de competencias afectivas mutuas; por eso, la gran influencia que ejerce la presencia de un animal no humano en el entorno familiar deriva en la posibilidad plantear esta nueva tipología de familia que incluya a estos miembros que, aunque no comparten especie, están unidos por estrechos lazos psico-emocionales.

Categorizar jurídicamente a las familias multiespecie permite reconocer y materializar, desde el Derecho, una nueva forma de familia, ya que, como menciona Adela Cortina [7]:

*La historia de la humanidad es en buena medida, el intento de poner nombres a las cosas para hacerlas parte nuestra, para traerlas a nuestro mundo que es el del diálogo, la reflexión (...) porqué mientras no tenemos un nombre para ellas, por mucho que existan, nos parecen que no son parte nuestra, hay una gran cantidad de realidades humanas y sociales que no podemos señalar con el dedo, aunque no tienen cuerpo físico (2018).*

El modelo familiar multiespecie es aquel donde el núcleo familiar se integra por miembros de diferentes especies, incluyendo necesariamente a un humano y se funda en lazos afectivos similares a las uniones de hecho o las relaciones de crianza. Dado que la afectividad humana es ilimitada debe delimitarse claramente cuáles serán las especies animales que puedan considerarse como miembros de una familia multiespecie; esto para proteger la integridad de una relación humano-animal y prevenir la mascotización de animales cuya naturaleza y especie no son las idóneas ni etológica ni éticamente para convivir en los espacios domésticos del humano. Dado que un humano podría desarrollar vínculos afectivos con un perro, un gato, una vaca o un animal silvestre debe establecerse un límite atendiendo a dos criterios fundamentales: la idoneidad de la especie animal para convivir en el espacio doméstico del humano.

Otra cuestión que debe tomarse en cuenta es la esperanza de vida inherente a cada especie animal y la medida en la que el bienestar y subsistencia del animal dependan del ser humano.

Con estos dos elementos se puede establecer un marco de referencia para la configuración de un

conjunto de especies cuya inclusión en el concepto jurídico de familia multiespecie resultaría pertinente. Así, deberán excluirse de esta consideración las especies protegidas, las especies silvestres o salvajes, los insectos, los peces, los reptiles y otras especies cuyas características biológicas, etológicas y su nivel de interacción con los seres humanos se distancian considerablemente de aquellas especies que mantienen una relación más estrecha y simbiótica con los humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

**Primero. Se reforman los artículos 135, 154 y 1320 del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

*Artículo 135.* Los animales sin marca alguna que se encuentren en las propiedades se presumen que son del dueño de éstas mientras no se pruebe lo contrario, a no ser que el propietario no tenga cría de la raza a que los animales pertenezcan.

Los animales domésticos de compañía no serán considerados como objetos apropiables, enajenables o embargables y serán considerados como seres sintientes sujetos de especial protección.

...

*Artículo 154.* La apropiación de los animales se rige por las disposiciones contenidas en el Título de los bienes mostrencos. Los animales domésticos de compañía no serán objeto de apropiación.

...

*Artículo 1320.* En caso de enajenación de animales, ya sea que se enajenen individualmente, por troncos o yuntas, o como ganados, la acción redhibitoria por causa de tachas o vicios ocultos sólo dura veinte días, contados desde la fecha del contrato. Los animales domésticos de compañía no podrán enajenarse, arrendarse o embargarse.

**Segundo. Se reforman los artículos 1º, 6º y 7º del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

*Artículo 1º.* La familia es una institución social y permanente unida por el vínculo jurídico del matrimonio, de la sociedad de convivencia o por el estado jurídico del concubinato; por el parentesco por consanguinidad, adopción, afinidad o por los lazos afectivos entre humanos y sus animales en compañía.

...

*Artículo 6°.* Las relaciones jurídicas familiares constituyen el conjunto de deberes, derechos y obligaciones de los integrantes de la familia. Tales deberes, derechos y obligaciones son irrenunciables y no pueden ser objeto de convenio o transacción, salvo las excepciones establecidas por la ley.

*Artículo 7°.* Las relaciones jurídicas familiares generadoras de deberes, derechos y obligaciones surgen de los vínculos por lazos de matrimonio, de sociedad de convivencia, parentesco, concubinato, adopción o por los lazos afectivos entre humanos y sus animales en compañía.

#### TRANSITORIOS

*Único.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a los 2 días del mes de julio de 2024.

Atentamente

Dip. Daniela de los Santos Torres  
C. Rosa María de la Torre Torres

[1] INEGI. (2021). resultados de la primera Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021. (Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE\\_2021.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE_2021.pdf) Última consulta 19 de junio de 2024)

[2] DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (2023). Amparo Directo D.A.- 454/2021. (DA 10417/2021). Disponible en: [https://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=84/0084000028721432006.pdf\\_1&sec=Yared\\_Misarem\\_Reynoso\\_\\_Hern%C3%AIndez&svp=1](https://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=84/0084000028721432006.pdf_1&sec=Yared_Misarem_Reynoso__Hern%C3%AIndez&svp=1) (Última consulta: 19 de junio de 2024).

[3] Idem. P. 34.

[4] SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. PLENO. (2011). Tesis: P. XXI/2011. Matrimonio. la constitución política de los estados unidos mexicanos no alude a dicha institución civil ni refiere un tipo específico de familia.

[5] JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO. Juicio de Amparo 238/2023-III-A. (Disponible en: [https://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=0803000032100751022.pdf&sec=Ana\\_Karen\\_Userralde\\_Hernandez&svp=1](https://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=0803000032100751022.pdf&sec=Ana_Karen_Userralde_Hernandez&svp=1) Última consulta: 19 de junio de 2023) p. 49-50.

[6] Véase Rivas, N., Pautt, V. y Bent, N. (2017). Familias y mascotas: Una construcción relacional en torno a la tenencia y cuidado de caninos adoptados (Tesis de Grado). Universidad De Antioquia, Medellín. Recuperado de: [http://200.24.17.74:8080/jspui/bitstream/fcsh/1033/1/RivasNatalia\\_2017\\_FamiliaMascotasConstruccion.pdf](http://200.24.17.74:8080/jspui/bitstream/fcsh/1033/1/RivasNatalia_2017_FamiliaMascotasConstruccion.pdf)

[7] Véase CORTINA, A. [TEDxUPValència]. (2018, marzo 13). [Aporofobia, el miedo a las personas pobres] Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=ZODPxP68zT0&t=6s>



LEGISLATURA  
DE MICHOACÁN  
*El poder de la inclusión*  
~





[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)